

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá,D.C., cinco (5) febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-00028

Clase: EJECUTIVO

De conformidad con lo instituido en el Decreto 806 de 2020 emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, en armonía con lo previsto en el art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.- acredite el apoderado de la parte actora que la dirección electrónica indicada en la demanda, se encuentran inscrita en el Registro Nacional de Abogados, en caso contrario, deberá actualizarlo y allegar constancia de ello.

2.- La medida cautelar deprecada es improcedente, toda vez que el inmueble objeto de ésta, **no es propiedad del demandado.**

3.Debera acredite el envío de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de la demandada.

4.- Del escrito de subsanación, envíese copia a la demandada, a través de los canales digitales.

NOTIFÍQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ

Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá,D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en **ESTADO VIRTUAL** Nro. 6, hoy 8 de febrero de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

La Secretaria, **Gloria Maria G. de Riveros**